



## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0321-2021-DGA-UNCP**

Huancayo, 27 de diciembre de 2021

### **EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;**

**Visto**, la Resolución N° 2656-R-2019, de fecha 04 de abril de 2019, se aprueba la Directiva N° 001-2019-DGA/UNCP, Directiva para otorgamiento de Fondos en la Modalidad de Encargo Interno, elaborado por la Dirección General de Administración, en el ítem 5.7 en donde el otorgamiento de encargo interno solo podrá ser otorgado hasta el 30 de noviembre de cada año fiscal.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, además, que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

**Que**, según el Artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se establece que "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico.";

**Que**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 48° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas";

**Que**, según lo dispuesto en el Artículo 63° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, "Todas las universidades cuentan obligatoriamente con un Vicerrector Académico y pueden contar con un Vicerrector de Investigación";

**Que**, el Artículo 36° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con R.N. N° 001-2015-AE-UNCP, de fecha 29 de abril de 2015, estipula que "El Vicerrector de Investigación es responsable de gestionar el proceso de investigación y la relación con su entorno", asimismo en el inciso g) indica la siguiente atribución "Promover e impulsar el desarrollo de investigaciones en convenio con las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, así como la transferencia tecnológica y la aplicación de los resultados, promoviendo la integración de la UNCP con la sociedad civil en relación a los planes de desarrollo local, regional y nacional";

**Que**, el Artículo 190° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con R.N. N° 001-2015-AE-UNCP, de fecha 29 de abril de 2015, dispone que "La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la UNCP, donde se desarrolla investigación pertinente y responsable con el entorno a través de los programas y líneas de investigación concertadas con los grupos de interés, practicando la inter y transdisciplinariedad a través de redes de investigación; posteriormente, el Artículo 192° define que "El Instituto de Investigación de la UNCP implementa procesos de soporte de la investigación cuya función es apoyar la ejecución de proyectos de investigación, y gestiona la disponibilidad de infraestructura y equipamiento, la capacitación e incentivo de investigadores, las patentes y regalías, y la movilización nacional e internacional del investigador. Recibe financiamiento de diversas fuentes, de acuerdo al artículo 49° de la Ley Universitaria N° 30220";

**Que**, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 287° del Estatuto de la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprobado con Resolución N° 001-2015-AE-UNCP, "La UNCP cuenta con una Dirección General de Administración (DGA) que es la unidad orgánica encargada de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión económica y financiera, así como del funcionamiento y prestación de servicios, en el ámbito de su competencia, con sujeción a las normas vigentes";

**Que**, según inciso c) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 126-2017-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, Ley N° 28693, son atribuciones y responsabilidades de las unidades ejecutoras y áreas o dependencias equivalentes en las entidades, a través del Director General de Administración, dictar normas y procedimientos internos orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando la normatividad y procedimientos establecidos por el Sistema Nacional de Tesorería en concordancia con los procedimientos de los demás sistemas integrantes de la Administración Financiera del Sector Público;

**Que**, el Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF – SP prevé los tipos de operación y tipos de documentos para la fase devengado, y que en su versión 20.01.00 establece que para el Tipo de Operación A – Encargo Interno, la fase devengado debe estar sustentado mediante Resolución Administrativa;

**Que**, la Directiva N° 001-2007-EF/77.15, "Directiva de Tesorería", aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, modificada por el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 004-2009-EF-77.15, en su Artículo 40° "Encargos" a personal de la institución, inciso 40.1, establece que "Consiste en la entrega de dinero mediante cheque o giro bancario a personal de la institución para el pago de obligaciones que, por la naturaleza de determinadas funciones o características de ciertas tareas o trabajos indispensables para el cumplimiento de sus objetivos institucionales, no pueden ser efectuados de manera directa por la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora";

**Que**, en el inciso 40.2 de la mencionada norma indica que "Se regula mediante Resolución del Director General de Administración o de quien haga sus veces, estableciendo el nombre de la(s) persona(s), la descripción del objeto del "Encargo", los conceptos del gasto, los montos, las condiciones a que deben sujetarse las adquisiciones y contrataciones a ser realizadas, el tiempo que tomara el desarrollo de las mismas y el plazo para la rendición de cuentas debidamente documentada."; seguido, en el inciso 40.3, se estipula que "La rendición de cuentas no debe exceder los tres (03) días hábiles después de concluida la actividad materia del encargo, salvo cuando se trate de actividades desarrolladas en el exterior del país, en cuyo caso puede ser de hasta quince (15) días calendario";



# UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

## DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0321-2021-DGA-UNCP-2

**Que**, de conformidad al Artículo 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2021, respecto a Acciones administrativas en la ejecución del gasto público, numeral 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficientes si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

**Que**, el Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Artículo 5°, numeral 5.1, inciso a), estipula que las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción configura un supuesto excluido del ámbito de su aplicación sujeto a supervisión;

**Que**, mediante Resolución N° 0510-R-2021, de fecha 22 de octubre de 2021, se resuelve dar vigencia la Directiva N° 001-2019-DGA/UNCP, Directiva para otorgamiento de Fondos en la Modalidad de Encargo Interno, elaborado por la Dirección General de Administración, para el periodo 2021;

**De conformidad** con las atribuciones conferidas por los dispositivos legales vigentes:

#### **RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR** la ampliación hasta el 31 de diciembre de 2021 para el uso de fondos públicos por la modalidad de encargo interno, por necesidad institucional y ejecución de gasto para cumplir determinadas tareas, actividades, metas físicas, adquisición de bienes y/o servicios que por su naturaleza requieren ser ejecutado con oportunidad y celeridad, para aquellos que cuentan con Resolución Directoral de otorgamiento en la modalidad de encargo interno a la fecha.
- 2° **AUTORIZAR** a la Oficina General de Administración Financiera a través del Área de Ejecución Presupuestal, efectuar las fases de compromiso, devengado y a la Unidad de Tesorería efectuar el giro correspondiente y rendido del gasto de tipo de operación "A".
- 3° **DISPONER** a la Oficina de Información y Comunicación publique la presente Resolución en el portal institucional de la entidad ([www.uncp.edu.pe](http://www.uncp.edu.pe)), en un plazo no mayor de tres días hábiles desde su aprobación.
- 4° **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a las Oficinas, Unidades y Areas pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

Escrit. Cesar Orlando Canahuatiga Tovar  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN